



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200582019

Expediente : 00115-2019-JUS/TTAIP
 Recurrente : **JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES**
 Entidad : **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**
 Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 5 de abril de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00115-2019-JUS/TTAIP de fecha 25 de marzo de 2019, interpuesto por el ciudadano **JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES**, contra la Carta N° 267-091-00370729, emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**, mediante la cual atendió su solicitud de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad negara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16°-B del

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, del recurso de apelación presentado por el recurrente, se advierte que la respuesta de la entidad, contenida en la Carta N° 267-091-00370729, le fue notificada el 28 de febrero de 2019:

Que siendo ello así, el plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación venció el 15 de marzo de 2019, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnativo ante la entidad el 21 de marzo de 2019, esto es, en forma extemporánea, por lo que no ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

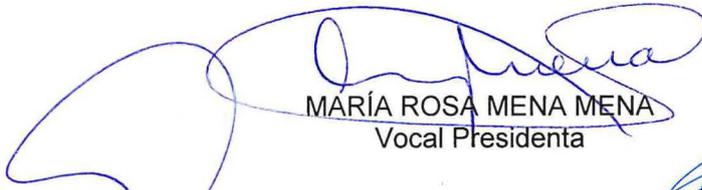
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación de fecha 21 de marzo de 2019, recaído en el Expediente N° 00115-2019-JUS/TTAIP, interpuesto por **JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES** contra la Carta N° 267-091-00370729, emitida el 14 de febrero de 2019 por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**.

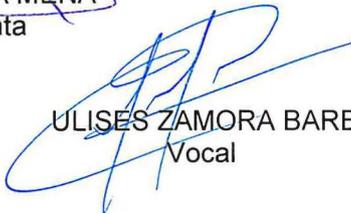
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JORGE LIZANDRO VILCHES VILCHES** y al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).


MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta


PEDRO CHILET PAZ
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal